



# Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general  
20 de mayo de 2025  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés  
únicamente

## Comité contra la Tortura

### Lista de cuestiones previa a la presentación del cuarto informe periódico de Montenegro\*

#### Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

##### Cuestiones que debían ser objeto de seguimiento en aplicación de las observaciones finales anteriores

1. En sus observaciones finales anteriores<sup>1</sup>, el Comité solicitó al Estado parte que proporcionara información acerca del seguimiento dado a las recomendaciones del Comité sobre las condiciones de reclusión, las investigaciones de casos de tortura y malos tratos, y la impunidad de los crímenes de guerra y la reparación para las víctimas (párrs. 15, 19 y 23). Observando que el 12 de mayo de 2023 se recibió una respuesta relativa a la información solicitada por el Comité<sup>2</sup>, y en relación con la carta de 15 de abril de 2024 de la Relatora para el seguimiento de las observaciones finales<sup>3</sup>, el Comité considera que las recomendaciones formuladas en los párrafos 15, 19 y 23 de sus observaciones finales anteriores solo se han aplicado parcialmente. Esas cuestiones se tratan en los párrafos 14 a 22 del presente documento.

##### Artículos 1 y 4

2. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales anteriores<sup>4</sup>, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte a fin de armonizar plenamente la definición de tortura que figura en su legislación nacional con el artículo 1 de la Convención, y de asegurarse de que no prescriba ningún delito constitutivo de tortura, incluida la obtención de testimonios mediante extorsión, y de que se incluya entre los autores a las personas que actúen en el ejercicio de funciones públicas y no solo a los funcionarios públicos. Indiquen las medidas adoptadas para que las penas aplicables a los actos de tortura y los delitos de tentativa de tortura y complicidad en la comisión de torturas reflejen la gravedad de esos delitos, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención.

\* Aprobada por el Comité en su 82º período de sesiones (7 de abril a 2 de mayo de 2025).

<sup>1</sup> CAT/C/MNE/CO/3, párr. 34.

<sup>2</sup> CAT/C/MNE/FCO/3.

<sup>3</sup> Véase [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FMNE%2F58064&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FMNE%2F58064&Lang=en).

<sup>4</sup> CAT/C/MNE/CO/3, párr. 7.



## Artículo 2<sup>5</sup>

3. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales anteriores<sup>6</sup>, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte y sobre los procedimientos existentes para que todas las personas recluidas, incluidos los solicitantes de asilo, gocen, en la ley y en la práctica, de todas las salvaguardias legales fundamentales contra la tortura y los malos tratos desde el inicio de su privación de libertad, en particular del derecho a tener acceso a un abogado de su elección o, en caso necesario, a asistencia jurídica gratuita, a solicitar y obtener un reconocimiento oportuno y gratuito por un médico independiente o bien de su elección, a que se les informe, por vía oral y por escrito, de sus derechos y de las acusaciones formuladas en su contra, y a que su reclusión conste en un registro. Informen también sobre las medidas previstas para modificar la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita de 2011 con el fin de permitir que las organizaciones no gubernamentales y las entidades independientes presten asistencia jurídica gratuita a las víctimas.

4. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales anteriores<sup>7</sup>, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para que las personas privadas de libertad tengan acceso oportuno a representación legal. Informen también sobre las medidas adoptadas para garantizar la confidencialidad de las comunicaciones entre abogados y clientes y el acceso oportuno a las pruebas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes reguladoras de la profesión letrada en Montenegro<sup>8</sup>. Informen asimismo sobre las actuaciones llevadas a cabo para controlar el riesgo de que se obtengan confesiones forzadas de detenidos, antes de que hayan podido acceder a un abogado. Sírvanse informar además sobre las medidas adoptadas para asegurarse de que toda persona que declare haber sido víctima de tortura o tratos inhumanos pueda ejercer sin impedimento alguno, incluida la amenaza de enjuiciamiento, su derecho efectivo a presentar una denuncia ante una instancia independiente, y para proteger a quienes interpongan tales denuncias.

5. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales anteriores<sup>9</sup>, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas y consagradas en el Código de Procedimiento Penal para establecer salvaguardias contra los malos tratos desde el momento de la detención, en particular en la fase de instrucción previa de los procedimientos penales y en los interrogatorios policiales extraoficiales (“entrevistas de carácter informativo”).

6. Informen sobre las medidas adoptadas para mejorar tanto la protección de los abogados en el ejercicio de su profesión como el acceso de todas las personas a la asistencia jurídica, en particular para que las víctimas de tortura y otras violaciones de los derechos humanos dispongan de representación jurídica<sup>10</sup>.

7. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales anteriores<sup>11</sup>, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para reforzar la independencia, la autonomía y la eficacia de la Oficina del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro (Defensoría

<sup>5</sup> Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con cuestiones que se plantean en el marco de otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la observación general núm. 2 (2007) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 2, la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstos en el artículo 16, párrafo 1, son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura. Véase también la sección V de la misma observación general.

<sup>6</sup> CAT/C/MNE/CO/3, párr. 11.

<sup>7</sup> *Ibid.*, párr. 9 c).

<sup>8</sup> A/HRC/56/62/Add.1, párrs. 87 y 88.

<sup>9</sup> CAT/C/MNE/CO/3, párr. 9.

<sup>10</sup> A/HRC/56/62/Add.1, párr. 89.

<sup>11</sup> CAT/C/MNE/CO/3, párr. 13.

del Pueblo). A este respecto, informen sobre las medidas adoptadas para modificar la Ley del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro con el fin de armonizarla con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Informen también sobre los planes para crear una dependencia dedicada exclusivamente a la labor del mecanismo nacional de prevención, separada de las demás funciones de la Oficina del Protector, especialmente la división de denuncias, y sobre las medidas adoptadas para velar por que el mecanismo goce de plena independencia para cumplir su mandato.

8. A la luz de las observaciones finales anteriores del Comité<sup>12</sup>, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, sexual y de género<sup>13</sup>, especialmente los casos en que las autoridades del Estado u otras entidades hayan incurrido en acciones u omisiones que hayan dado lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte en virtud de la Convención. A este respecto, aporten información concreta sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para aprobar el proyecto de modificación legislativa del Código Penal por la que se tipifica el feminicidio como delito. Sírvanse proporcionar datos estadísticos desglosados acerca de las denuncias de violencia sexual y de género, violencia doméstica y feminicidio. Facilítese también el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas e información sobre las penas impuestas en cada caso. Informen asimismo sobre las políticas de prevención de la violencia doméstica y de género existentes y sobre las medidas adoptadas para reforzar el sistema de centros de acogida. A este respecto, informen sobre el número de centros de acogida disponibles en el país para las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia o que podrían estar en riesgo de sufrirla. Informen también sobre las vías de recurso disponibles para las supervivientes de esos delitos.

9. Faciliten la siguiente información sobre la trata de personas correspondiente al período que se examina:

a) Estadísticas anuales, desglosadas por edad, sexo, país de origen y sector laboral de la víctima, relativas a las víctimas de la trata y a las denuncias interpuestas y los atestados policiales instruidos por dicho delito, al número de denuncias investigadas que han derivado en procesos judiciales y condenas, y a las penas impuestas;

b) Breve descripción de los medios de reparación que se ofrecen a todas las víctimas de la trata, detallando si se les proporciona asistencia médica y psicológica, el número de centros de acogida y su tasa de ocupación, los programas de apoyo social y formación profesional, el procedimiento para solicitar indemnizaciones y el porcentaje de casos en los que se hayan concedido;

c) Medidas adoptadas para detectar de forma proactiva a las víctimas de la trata, en particular a los niños obligados a mendigar y a las mujeres obligadas a prostituirse;

d) Iniciativas adoptadas para capacitar a los funcionarios de migración y otros agentes del orden, fiscales, jueces e inspectores de trabajo a fin de investigar los casos de trata, enjuiciar y castigar a los responsables, asistir y proteger a las víctimas y comunicarse con los niños que son víctimas;

e) Iniciativas adoptadas para reforzar la cooperación regional destinada a prevenir y combatir la trata.

### Artículo 3

10. Informen sobre las medidas adoptadas durante el período que abarca el informe para garantizar que nadie, tampoco los condenados por delitos de terrorismo, sea devuelto a un país en el que corra el riesgo de ser torturado. Faciliten información sobre los procedimientos actuales de asilo, devolución y extradición, en particular en lo que respecta a la protección que se presta a los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas extraditadas o expulsadas para evitar el riesgo de devolución, en particular, las “devoluciones en cadena”. Indiquen las medidas adoptadas para garantizar la disponibilidad de recursos efectivos

<sup>12</sup> *Ibid.*, párr. 29.

<sup>13</sup> CEDAW/C/MNE/CO/3, párrs. 25 y 26.

durante los procedimientos de expulsión, en particular la revisión por un órgano judicial independiente, especialmente en apelación. Tengan a bien aclarar si se informa a las personas amenazadas de expulsión, devolución o extradición sobre sus derechos a solicitar asilo y a recurrir una orden de expulsión. En caso afirmativo, indiquen si ese recurso tiene un efecto suspensivo automático. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas para detectar, entre los solicitantes de asilo en Montenegro, a personas vulnerables, incluidas víctimas de torturas o traumas, y para tener en cuenta y atender oportunamente sus necesidades específicas.

11. Faciliten información actualizada sobre el número de solicitudes de asilo recibidas y aceptadas durante el período que se examina, e indiquen cuántas de estas últimas se aceptaron porque la persona solicitante había sido torturada o podría serlo en caso de ser devuelta a su país de origen. Tengan a bien incluir información, desglosada por sexo, edad y país de origen o de acogida, sobre el número de personas que han sido devueltas, extraditadas o expulsadas desde que se examinó el anterior informe periódico del Estado parte. Expliquen detalladamente los motivos por los que se devolvió a esas personas y faciliten una lista de los países de destino. Proporcionen también información actualizada sobre los tipos de mecanismos de recurso existentes y sobre los recursos interpuestos y sus resultados. Indiquen el número de devoluciones, extradiciones y expulsiones llevadas a cabo por el Estado parte durante el período que abarca el informe tras recibir seguridades diplomáticas o su equivalente, y precisen los Estados que han ofrecido dichas seguridades, cuáles son las seguridades o garantías mínimas que se exigen y qué mecanismos se han adoptado para controlar que se cumplen. Informen sobre el procedimiento para la determinación de la condición de apátrida de los refugiados de la antigua Yugoslavia y otras personas, en lo que respecta a las garantías procesales y al acceso efectivo de los apátridas a los derechos socioeconómicos.

#### **Artículos 5 a 9**

12. Sírvanse proporcionar información sobre toda nueva ley o medida adoptada para dar cumplimiento al artículo 5 de la Convención. Informen sobre los tratados de extradición que se hayan celebrado con otros Estados partes e indiquen si, en esos tratados, los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 de la Convención entrañan la extradición. Expongan las medidas adoptadas por el Estado parte para cumplir su obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*). Informen sobre las causas judiciales basadas en la obligación de extraditar o juzgar. Indiquen si el Estado parte ha suscrito algún tratado o acuerdo de asistencia jurídica recíproca, y si esos instrumentos han dado lugar en la práctica al traslado de pruebas relacionadas con algún proceso iniciado por torturas o malos tratos. Sírvanse aportar ejemplos.

#### **Artículo 10**

13. Informen sobre los programas de formación elaborados por el Estado parte para que todos los funcionarios, en particular los agentes del orden, el personal militar y penitenciario, incluidos los profesionales sanitarios que trabajan en centros penitenciarios, estén plenamente familiarizados con las disposiciones de la Convención y sean conscientes de que las vulneraciones de dichas disposiciones no se tolerarán y serán objeto de investigación, y quienes las cometan serán llevados ante los tribunales. Proporcionen información detallada sobre los programas de formación en técnicas de investigación no coercitivas que se ofrecen a los agentes de la policía y otros agentes del orden, en particular sobre los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información. Indiquen si el Estado parte ha elaborado una metodología para evaluar la eficacia de los programas educativos y de formación en lo referente a la reducción de los casos de tortura y malos tratos y, en caso afirmativo, informen sobre dicha metodología. A este respecto, faciliten información detallada sobre la forma en que el Estado parte vela por que los programas de formación se impartan de manera efectiva en todos los lugares necesarios y estén al alcance de todos los agentes de policía y funcionarios de prisiones que trabajan en primera línea. Indiquen las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones del artículo 10, párrafo 2, de la Convención. Informen en detalle sobre los programas de capacitación para jueces, fiscales, médicos forenses y personal médico que se ocupan de las personas privadas de libertad, para que aprendan a detectar y documentar las secuelas físicas y psicológicas de

la tortura, e indiquen si esos programas incluyen formación específica sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul revisado). Informen también sobre la formación básica en normas internacionales de derechos humanos, en particular los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que se imparte a los agentes de policía reclutados con carácter de urgencia.

#### Artículo 11

14. De conformidad con la recomendación formulada por el Comité en sus observaciones finales anteriores<sup>14</sup> y la información recibida del Estado parte acerca del seguimiento dado a dichas observaciones finales, informen en detalle sobre las medidas adoptadas para acabar con las condiciones de hacinamiento en las instituciones penitenciarias. Informen también sobre la labor que se sigue realizando para mejorar las instalaciones y las condiciones materiales de los centros de reclusión con el fin de adaptarlos a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Informen asimismo sobre la labor que sigue realizando el Estado parte para aplicar una política integral dirigida a acabar con las condiciones de hacinamiento de todos los lugares de reclusión, incluidos los módulos de prisión preventiva, y a mejorar el sistema penitenciario. Proporcionen información estadística sobre los reclusos de todos los centros penitenciarios, así como sobre el porcentaje de ocupación que excede la capacidad de cada instalación. Informen también sobre los esfuerzos realizados por el Estado parte para limitar el uso y la duración de la prisión preventiva.

15. Informen sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar el acceso a los servicios de salud y a la atención médica en todos los lugares de reclusión, en particular para las personas en detención policial. A este respecto, informen en detalle sobre las instalaciones médicas de los lugares de reclusión, así como sobre la dotación de personal médico con la que cuentan.

16. Informen sobre los casos de violencia entre reclusos, especialmente sobre las agresiones sexuales, indicando el número de denuncias presentadas, las medidas adoptadas por el Estado y el resultado de esas medidas. Informen sobre las denuncias de acoso y agresión sexual contra mujeres reclusas<sup>15</sup> e indiquen si el Estado parte ha adoptado medidas acordes con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) para proteger la integridad física de las mujeres privadas de libertad. Informen sobre si, en el momento de su ingreso, se somete a las reclusas a un reconocimiento que contemple sus necesidades especiales, biológicas y de género, y sus vulnerabilidades específicas derivadas de los roles sociales y culturales que desempeñan, así como sobre las medidas adoptadas para asegurarles el acceso a establecimientos de salud y servicios de higiene adecuados y específicos y para que en sus condiciones de reclusión se tenga en cuenta la dimensión de género. Por último, informen sobre las medidas adoptadas o previstas para hacer un seguimiento de los incidentes de violencia sexual o de género ocurridos durante la reclusión y documentarlos, así como sobre las medidas adoptadas para que las mujeres reclusas puedan mantener contacto regular con sus familiares y parientes cercanos, en particular con sus hijos, y recibir su visita.

17. De conformidad con la recomendación formulada por el Comité en sus observaciones finales anteriores<sup>16</sup>, sírvanse presentar una visión general de la situación sanitaria de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual internadas en el hospital psiquiátrico de Dobrota, la duración de su internamiento, las condiciones materiales de las instalaciones y el tipo de apoyo especializado que reciben. Informen también sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para elaborar y aplicar un plan para la transición de esas personas a una vida independiente, siempre que sea posible.

<sup>14</sup> CAT/C/MNE/CO/3, párr. 15.

<sup>15</sup> CEDAW/C/MNE/CO/3, párr. 45.

<sup>16</sup> CAT/C/MNE/CO/3, párr. 17.

**Artículos 12 y 13**

18. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales anteriores<sup>17</sup> y la información recibida del Estado parte acerca del seguimiento dado a dichas observaciones finales, informen sobre las medidas adoptadas para que se investiguen sin demora y de forma exhaustiva, independiente e imparcial todas las denuncias de tortura y malos tratos, se enjuicie y castigue a los autores y se proporcionen recursos efectivos a las víctimas. Informen también sobre las medidas para suspender a los funcionarios de prisiones que estén siendo investigados por tortura o tratos inhumanos o degradantes. Incluyan datos estadísticos sobre las denuncias recibidas e investigadas, así como sobre el número de enjuiciamientos y condenas. Informen sobre los problemas que pueden justificar retrasos en el proceso de investigación, en particular durante la fase prejudicial, y sobre las medidas adoptadas o previstas para solucionarlos, así como sobre la duración habitual de los períodos de instrucción y de investigación.

19. Proporcionen información detallada sobre las medidas concretas adoptadas para erradicar todas las formas de malos tratos por agentes de policía y funcionarios de prisiones. A este respecto, indiquen el número de denuncias de tortura o tratos inhumanos o degradantes recibidas por la Oficina del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro durante el período que se examina, y el número de denuncias interpuestas contra la Administración Penitenciaria y la Administración Policial, así como contra otras fuerzas del orden, y el resultado de las denuncias. Informen también sobre las denuncias de uso excesivo de la fuerza.

20. Informen sobre las medidas adoptadas para reforzar la independencia de los jueces y fiscales a fin de que puedan investigar y enjuiciar con imparcialidad los casos de tortura y malos tratos y salvaguardar las garantías de un juicio imparcial<sup>18</sup>.

21. Informen en detalle sobre las medidas adoptadas para asegurarse de que se instruyan de forma eficiente y eficaz las quejas y denuncias de presuntos casos de tortura, aportando datos estadísticos, desglosados por delito, origen étnico y género, sobre las denuncias de torturas, tentativas de tortura y complicidad o participación en torturas, que se hayan presentado durante el período sobre el que se informa, así como sobre las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las sentencias penales y sanciones disciplinarias.

22. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales anteriores<sup>19</sup> y la información recibida del Estado parte acerca del seguimiento dado a dichas observaciones finales, informen sobre la labor realizada por el Estado para combatir la impunidad de los crímenes de guerra. A este respecto, aporten información actualizada sobre:

- a) El número total de investigaciones abiertas por crímenes de guerra;
- b) El número de condenas impuestas con arreglo al principio de responsabilidad de mando por crímenes de guerra, incluidos los casos de tortura, durante el período examinado;
- c) El estado de las investigaciones sobre todos los casos de crímenes de guerra que el Estado parte esté llevando a cabo en la actualidad y los avances realizados en cuanto a la reapertura de casos antiguos;
- d) Las medidas adoptadas o previstas para reforzar la cooperación regional, sin limitarse a las solicitudes de asistencia judicial recíproca;
- e) La labor realizada por el Estado parte para que todas las víctimas de crímenes de guerra obtengan reparación y una indemnización por vía judicial y/o administrativa, y los mecanismos concretos que se hayan establecido para proporcionar reparaciones justas e integrales.

<sup>17</sup> *Ibid.*, párr. 19.

<sup>18</sup> [A/HRC/56/62/Add.1](#), párr. 24.

<sup>19</sup> [CAT/C/MNE/CO/3](#), párr. 23.

23. Aporten información actualizada y detallada sobre la evolución del juicio por crímenes de guerra que se celebra desde 2022 contra Slobodan Curcic por el presunto asesinato de dos personas y la violación de una mujer bosníaca en Foča en 1992.

#### Artículo 14

24. De conformidad con la recomendación formulada por el Comité en sus observaciones finales anteriores<sup>20</sup>, informen en detalle sobre la labor que sigue realizando el Estado parte para que las víctimas de actos de tortura y malos tratos tengan el derecho jurídicamente exigible de solicitar y obtener una reparación plena y efectiva del Estado parte, en particular medios de rehabilitación y atención adaptados específicamente a sus necesidades. Informen sobre el número de casos en que se haya proporcionado reparación a las víctimas de tortura y malos tratos.

25. Informen en detalle sobre el proyecto de ley de modificación de la Ley de Protección de los Veteranos y las Personas con Discapacidad, aprobado el 28 de diciembre de 2024, que excluye a las víctimas cuyos familiares no tenían la ciudadanía montenegrina en el momento de su fallecimiento como víctimas civiles de guerra, lo que dificulta que las víctimas de crímenes de guerra puedan solicitar reparaciones. Informen también sobre las medidas adoptadas para que las víctimas reciban una reparación adecuada, señalando la naturaleza de tales medidas de indemnización y rehabilitación, en particular las destinadas a las víctimas de la tortura como crimen de guerra.

#### Artículo 16

26. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales anteriores<sup>21</sup>, sírvanse proporcionar información sobre la labor que sigue realizando el Estado parte para prevenir la violencia, el acoso y la intimidación contra los periodistas y los bienes de los medios de comunicación. Informen también sobre las directrices procesales existentes para tramitar e investigar los casos de amenazas y violencia contra periodistas, asesinatos de periodistas y atentados contra los bienes de los medios de comunicación. Aporten también información actualizada sobre:

a) El progreso de las investigaciones sobre los casos recientes y antiguos de agresiones a periodistas, con el fin de asegurarse de que se enjuicie a los autores;

b) Las medidas concretas adoptadas para avanzar en la investigación sobre el asesinato de Dusko Jovanovic y las lesiones causadas a Olivera, y la labor que se está realizando para enjuiciar a los responsables del intento de asesinato del periodista Tufik Softic en noviembre de 2007;

c) Las medidas previstas para garantizar que se apliquen plenamente las recomendaciones de la Comisión de Vigilancia de la Actuación de las Autoridades Competentes en las Investigaciones de Casos de Amenazas y Violencia contra Periodistas, Asesinatos de Periodistas y Atentados contra los Bienes de los Medios de Comunicación.

27. Sírvanse presentar una visión general de las leyes y las medidas de política adoptadas para combatir la violencia contra los niños, no solo en el hogar sino también entre pares, y de la aplicación efectiva de la prohibición de todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, que figura en la Ley de Familia. Informen también sobre la situación del matrimonio infantil en las comunidades romaní y egipcia.

28. Informen sobre las medidas adoptadas para prevenir de forma efectiva los delitos de odio contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los miembros de las comunidades romaní y egipcia, las personas con discapacidad y los miembros de minorías étnicas o religiosas. Informen también sobre las medidas concretas adoptadas para que las víctimas de delitos de odio puedan acceder a la justicia en condiciones de igualdad con las demás<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> *Ibid.*, párr. 33.

<sup>21</sup> *Ibid.*, párr. 27.

<sup>22</sup> [A/HRC/56/62/Add.1](#), párr. 126.

## Otras cuestiones

29. Facilítense información actualizada sobre las medidas que haya adoptado el Estado parte para responder a las amenazas del terrorismo. Describese, en su caso, cómo han afectado esas medidas a las salvaguardias que protegen los derechos humanos en la legislación y en la práctica. Describan también la forma en que el Estado parte se ha asegurado de que esas medidas sean compatibles con todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente la Convención. Indíquese, asimismo, la capacitación impartida a los agentes del orden al respecto; el número de personas condenadas en aplicación de la legislación aprobada para combatir el terrorismo; los recursos y las salvaguardias legales disponibles para las personas sometidas a medidas de lucha contra el terrorismo en la legislación y en la práctica; y si ha habido alguna queja de incumplimiento de las normas internacionales en la aplicación de las medidas de lucha contra el terrorismo y, en caso afirmativo, el resultado de esas quejas. Informen también sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para que todas las unidades de lucha contra el terrorismo vayan claramente identificadas.

## **Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención**

30. Facilítense información sobre cualquier otra medida legislativa, administrativa, judicial o de otra índole que se haya adoptado desde el examen del informe anterior del Estado parte para aplicar las disposiciones de la Convención o las recomendaciones del Comité, incluidos los cambios institucionales, los planes o los programas. Indíquense los recursos asignados y los datos estadísticos conexos. Facilítense también cualquier otra información que el Estado parte considere oportuna.

---